



COMUNICACION "A" 3267	04.05.01
-----------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1- 371
Régimen Informativo sobre Requisitos
Mínimos de Liquidez.
(R.I.-R.M.L.).
Modificación de las normas de
procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de Requisitos mínimos de liquidez, con vigencia a partir de los datos referidos a la posición al 30.04.01 (presentación en mayo/01).

Se incorporan las disposiciones referidas a cuentas corrientes especiales para personas jurídicas, de acuerdo con las normas difundidas al respecto.

Asimismo, se aclara lo siguiente:

- Para la posición de abril/01, a fin de determinar la exigencia mínima diaria se considerará el porcentaje que corresponda sobre la exigencia sin ajustar de marzo/01, recalculada teniendo en cuenta las tasas vigentes a abril/01. Dicha metodología será aplicable cada vez que se dispongan variaciones en las tasas de exigencia.
- Para la imputación contable de las tenencias del "Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002" se utilizará la cuenta 125016 –"Títulos públicos y privados – En moneda extranjera – Del país – Títulos públicos – Sin cotización" del Balance de Saldos.

Además, se incluye la adecuación de la correlación de los conceptos computables para este régimen con las cuentas del Balance de saldos mensual.

Por último, se señala que, a partir de la posición al 31.05.01 (presentación en junio) queda sin efecto el envío de la Fórmula 4212 "Aplicación de recursos en moneda extranjera".

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar e incorporar en el Texto Ordenado vigente, incluido en el Régimen Informativo Contable Mensual.



La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 08.05.01.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

Anexos: 17 hojas.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 2. Instrucciones particulares

Código 1610

Se transferirá el defecto de aplicación de recursos determinado en el renglón 6 de la fórmula 4212, deducida la integración de los requisitos mínimos de liquidez que correspondan a los recursos captados dentro del régimen de la Comunicación "A" 1820.

Códigos 145/x y 1620

Se incluirán las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país. Se excluirán de estos conceptos las obligaciones (a la vista y a plazo) con bancos y corresponsales del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

2.2. Exigencia mínima diaria

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia sin ajustar del mes anterior, recalculada, en los casos en que se dispongan cambios en las tasas vigentes, teniendo en cuenta la metodología especificada en la Sección 3, punto 3.4.

2.3. Integración del período

Deberán informarse los importes totales para cada concepto, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

Código 3010

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pases pasivos para el Banco Central.

Código 3040

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pases pasivos para el Banco Central, con los saldos de la cuenta corriente especial implementada según el régimen de garantías de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

Código 3050

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pases pasivos para el Banco Central, con los saldos de la cuenta de garantía por cheques cancelatorios.

Código 3110

Se consignarán los saldos acreedores de la cuenta computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según extractos emitidos por el banco depositario.

Código 3120

Se tendrá en cuenta la cotización diaria de los títulos emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), mantenidos en custodia en el Deutsche Bank Sucursal Nueva York, admitidos para la integración.

Versión: 3ª	Comunicación "A" 3267	Vigencia: 01.04.01	Página 3
-------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 2. Instrucciones particulares

Código 3240

Se incluirá la integración con los importes de las cartas de crédito “stand-by” que cumplan con las disposiciones vigentes en la materia (punto 2.1.3. -Sección 2- de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez).

Código 3250

Se incluirán los certificados de depósito a plazo adquiridos por el Banco Central a bancos del exterior, cuya titularidad sea transferida a la entidad, cumpliendo con lo dispuesto en el punto 2.1.4. -Sección 2- de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 326/x

Se consignarán las cartas de crédito “stand-by” desafectadas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.3. –Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

x = 1 a 4

1 = los primeros 90 días (100%)

2 = 90 días siguientes (75%)

3 = 90 días siguientes (50%)

4 = últimos 90 días (25%)

Dichos porcentajes se establecen sobre el importe total de la carta de crédito.

Código 3270

Se computarán las tenencias del “Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002” por el importe invertido para su adquisición, sin tener en cuenta los intereses que se devenguen sobre su valor nominal.

2.4. Integración diaria

Código 4010

Se informará la cantidad de días en los cuales se registre defecto de integración.

Código 4020

Se incluirá el importe correspondiente al total de defectos diarios registrados en el período bajo informe. En caso de contar con alguna de las franquicias referenciadas con los códigos 6020, 6120 o 6220, dicho total se informará neto del efecto de éstas.

2.5. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Versión: 2ª	Comunicación “A” 3267	Vigencia: 01.04.01	Página 5
-------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias

3.1. Aplicación de estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos (código 140/x):

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes(n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1). En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:

- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.
- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).

3.2. Metodología para la determinación de límites máximos de integración:

La entidad informará los importes totales de integración. El sistema aplicará los porcentajes máximos para cada concepto, determinados sobre la exigencia del período bajo informe -en promedio-, de acuerdo con lo siguiente:

3000	INTEGRACIÓN	% sobre exigencia		
3010	Pases pasivos para el B.C.R.A.	En conjunto	100	
3040	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/cuentas corrientes especiales			
3050	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/cuenta de garantía por cheques cancelatorios			
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez – Com. "A" 2350"	En conjunto	80	
3120	Bonos o certificados de países de la OCDE			
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE			
3140	Cuotas partes de fondos de inversión			30 (dentro del 80)
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130			
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo			
3210	Opciones sobre títulos valores del país			10 (dentro del 80)
3220	Opcines sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos			5 (dentro del 80)
3250	Certificados de depósito a plazo			
3240	Cartas de crédito "stand-by"	En conjunto	20	
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas			
326/1	0-90 días			
326/2	91-180 días			
326/3	181-270 días			
326/4	271-360 días			
3270	Bono del Gobierno Nacional	18 (sobre la exigencia de febrero/01)		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período **hasta el 6^{to}. mes inclusive**, se cumpla lo siguiente:

$$\text{EMLA (n) - I (n) = 0 ó (-)}$$

Si el 6^{to}. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: **EMLA(n) - I(n) = 0 ó (-)** u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 10% de la EMLA (n) por hasta otros 6 meses.

Para determinar los defectos (trasladables o no) en cada período deberá considerarse el efecto de las franquicias informadas en códigos 6010 / 6110 / 6210.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

$$[\text{EMLA(n) - I(n)}] > [\text{EMLA(n) * 0,20}]$$

De registrar dicha situación en dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, originará la obligación de presentar plan de regularización y saneamiento.

3.4. Requisito mínimo diario

Conforme a lo determinado en el punto 2.2., existen dos alternativas:

3.4.1. $[\text{EMLA (n-1) - I(n-1)}] \leq [\text{EMLA(n-1) * 0,10}]$ entonces:

$$I(n) = \text{ED1} * \text{EML (n-1)}$$

3.4.2. $[\text{EMLA(n-1) - I(n-1)}] > [\text{EMLA(n-1) * 0,10}]$ entonces:

$$I(n) = \text{ED2} * \text{EML (n-1)}$$

Donde:

I(n): es la suma de los saldos, registrados al cierre de cada día, de los conceptos admitidos como integración computable.

ED1 y ED2 : porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo del requisito mínimo diario se tendrá en cuenta lo siguiente:

$[\text{Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)}] * \text{ED1 ó ED2}$, según corresponda.

3.5. Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

Versión: 3 ^a .	Comunicación "A" 3267	Vigencia: 01.04.01	Página 3
---------------------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 5. Modelo de información.

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
1000	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
1010	Depósitos en cuenta corriente	
1015	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
1020	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
1030	Cuentas especiales para círculos cerrados	
1040	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
1050	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	
1060	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
1065	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
1075	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	
1077	Saldos inmovilizados de otros depósitos	
1080	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
120/X	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	Plazo resid. del mes
121/X	Obligaciones por "aceptaciones"	Plazo resid. del mes
122/X	Pases pasivos de títulos valores	Plazo resid. del mes
123/X	Pases pasivos de moneda extranjera	Plazo resid. del mes
124/X	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	Plazo resid. del mes
125/X	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	Plazo resid. del mes
126/X	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	Plazo resid. del mes
127/X	Otros depósitos y obligaciones a plazo	Plazo resid. del mes
140/X	Depósitos a plazo fijo	Plazo resid. del mes
141/X	Inversiones a plazo constante	Plazo resid. del mes
142/X	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Plazo resid. del mes
143/X	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Plazo resid. del mes
144/X	Inversiones a plazo con retribución variable	Plazo resid. del mes
145/X	Obligaciones a plazo originadas en líneas del exterior	Plazo resid. del mes
1520	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	
1530	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	
1540	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	
1610	Defecto de aplicación de recursos Com. "A" 1820	
1620	Obligaciones a la vista originadas en líneas del exterior	

Versión: 3ª .	Comunicación "A" 3267	Vigencia: 01.04.01	Página 1
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 5. Modelo de información (cont.)

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
3000	INTEGRACIÓN	
3010	Pases pasivos para el B.C.R.A.	Integración real
3040	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/cuentas corrientes especiales	Integración real
3050	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/ cuenta de garantía por cheques cancelatorios.	Integración real
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez" – Com. "A" 2350"	Integración real
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la OCDE	Integración real
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE	Integración real
3140	Cuotas partes de fondos de inversión	Integración real
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	Integración real
3210	Opciones sobre títulos valores del país	Integración real
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	Integración real
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130	Integración real
3240	Cartas de crédito "stand-by"	Integración real
3250	Certificados de depósito a plazo	Integración real
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas	Integración real
3270	Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002	Integración real
4000	REQUISITO MINIMO DIARIO	
4010	Cantidad de días con defecto	
4020	Importe total de defectos	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 5. Modelo de información (cont.)

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
6000	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
6010	Disminución del requisito mínimo	
6020	Disminución del requisito mínimo diario	
6110	Aumento de los conceptos computables como integración	
6120	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
6210	Disminución del defecto de integración del período	
6220	Disminución del defecto de integración diario	
6310	Disminución del cargo por defecto de integración del período	-En pesos-
6320	Disminución del cargo por defecto de integración diaria	-En pesos-
7000	DEFECTO TRASLADABLE	
8000	OTRAS INFORMACIONES	
8010	Depósitos del sector financiero local	
8020	Defecto de aplicación de recursos Com. "A" 1820 por transformación de imposiciones.	
9000	TOTALES DE CONTROL	
9010	Total exigencia del mes	
9020	Total integración del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
1000	EXIGENCIA	
1010	Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
1015	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311423 / 311424 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315423 / 315424 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
1020	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315118 / 315718 / 316118
1030	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
1040	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
1050	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	312103 / 312109 / 316104 / 322128 / 322131 / 326128 / 326131
1060	Otros depósitos y obligaciones a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321148 / 321154 / 321155 / 321158 / 321161 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
1065	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	311706 / 311712 / 311718 / 315706 / 315712 / 315718 / 316106 / 316112 / 316118
1075	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
1077	Saldos inmovilizados de otros depósitos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
1080	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003 / 725001



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
120/x	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	311134 / 311141 / 311161 / 311162 / 311208 / 311734 / 311741 / 311761 / 311762 / 311808 / 312134 / 312141 / 312161 / 312162 / 312208 / 315134 / 315141 / 315161 / 315162 / 315208 / 315734 / 315741 / 315761 / 315762 / 315808 / 316134 / 316141 / 316161 / 316162 / 316208
121/x	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
122/x	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
123/x	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
124/x	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
125/x	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133
126/x	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129
127/x	Otros depósitos y obligaciones a plazo	311151 / 311154 / 311727 / 311751 / 311754 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321125 / 321143 / 321148 / 321154 / 321161 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325107 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 / 326162
140/x	Depósitos a plazo fijo	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 / 315132 / 315137 / 315732 / 315737 / 316132 / 316137



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
141/x	Inversiones a plazo constante	311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143
142/x	Inversiones con opción de cancelación anticipada	311136 / 311156 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144
143/x	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145
144/x	Inversiones a plazo con retribución variable	311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146
145/x	Obligaciones a plazo originadas en líneas del exterior	322128 / 322131 / 326128 / 326131 / 326148
1520	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	311112 / 311712 / 312112 / 315112 / 315712 / 316112
1530	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	311118 / 311718 / 312118 / 315118 / 315718 / 316118
1540	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	311154 / 311754 / 312154 / 315154 / 315754 / 316154
1620	Obligaciones a la vista originadas en líneas del exterior	322128 / 322131 / 326128 / 326131 / 326148



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
3000	INTEGRACION	
3010	Pases pasivos para el B.C.R.A.	125008 / 145185 (no incluidos en 3040)
3040	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/ cuentas corrientes especiales	125008 / 145185 (no incluidos en 3010)
3050	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/cuenta de garantía por cheques cancelatorios	125008/ 145185 (no incluidos en 3040 y 3010)
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez- Com. "A" 2350"	116020
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la O.C.D.E.	126003 / 126112
3130	Títulos valores de empresas de países de la O.C.D.E.	126010 / 126113
3140	Cuotapartes de fondos de inversión	125021
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	715035
3210	Opciones sobre títulos valores del país	715035
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	715035
3230	Títulos valores no comprendidos en los códigos 3120 y 3130	126003 / 126009 / 126010 / 126112 / 126113
3240	Cartas de crédito "stand-by"	715013
3250	Certificados de depósito a plazo	145185
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas	715013
3270	Bono del Gobierno Nacional	125016



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 2. Instrucciones particulares

Códigos 145/x y 1620

Se incluirán las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país. Se excluirán de estos conceptos las obligaciones (a la vista y a plazo) con bancos y corresponsales del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

2.2. Exigencia mínima diaria

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia sin ajustar del mes anterior, recalculada, en los casos en que se dispongan cambios en las tasas vigentes, teniendo en cuenta la metodología especificada en la Sección 3, punto 3.4.

2.3. Integración del período

Deberán informarse los importes totales para cada concepto, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

Código 3010

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pases pasivos para el Banco Central.

Código 3040

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pases pasivos para el Banco Central, con los saldos de la cuenta corriente especial implementada según el régimen de garantías de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

Código 3050

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pases pasivos para el Banco Central, con los saldos de la cuenta de garantía por cheques cancelatorios.

Código 3110

Se consignarán los saldos acreedores de la cuenta computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según extractos emitidos por el banco depositario.

Código 3120

Se tendrá en cuenta la cotización diaria de los títulos emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), mantenidos en custodia en el Deutsche Bank Sucursal Nueva York, admitidos para la integración.

Versión: 4ª	Comunicación "A" 3267	Vigencia: 01.05.01	Página 3
-------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 2. Instrucciones particulares

2.6. Defecto trasladable

Código 7000

Se informará el importe de la exigencia no integrada en la posición mensual (ENI) respecto del cual la entidad ejerce la opción de traslado.

2.7. Cargos

Por el importe del cálculo (cargo diario o mensual, el mayor de ambos), que se efectúe sobre la base de los datos informados, se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

2.8. Otras informaciones

Código 8010

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local.

2.9. Totales de control

Código 9010

Se informará la exigencia del mes según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

Código 9020

Se consignará la integración del mes, teniendo en cuenta los límites máximos establecidos.

Versión: 2ª .	Comunicación "A" 3267	Vigencia: 01.05.01	Página 6
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período **hasta el 6^{to}. mes inclusive**, se cumpla lo siguiente:

$$\text{EMLA (n) - I (n) = 0 ó (-)}$$

Si el 6^{to}. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: **EMLA(n) - I(n) = 0 ó (-)** u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 10% de la EMLA (n) por hasta otros 6 meses.

Para determinar los defectos (trasladables o no) en cada período deberá considerarse el efecto de las franquicias informadas en códigos 6010 / 6110 / 6210.

Situaciones que originan presentación de programa de encuadramiento:

a) $[\text{EMLA}(n) - \text{I}(n)] > [\text{EMLA}(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b) $[\text{EMLA}(n) * 0,20] > [\text{EMLA}(n) - \text{I}(n)] > [\text{EMLA}(n) * 0,10]$

c) $[\text{EMLA}(n) - \text{I}(n)] \leq [\text{EMLA}(n) * 0,10]$ si la entidad optó por abonar el cargo.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

3.4. Requisito mínimo diario

Conforme a lo determinado en el punto 2.2., existen dos alternativas:

3.4.1. $[\text{EMLA}(n-1) - \text{I}(n-1)] \leq [\text{EMLA}(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$\text{I}(n) = \text{ED1} * \text{EML}(n-1)$$

3.4.2. $[\text{EMLA}(n-1) - \text{I}(n-1)] > [\text{EMLA}(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$\text{I}(n) = \text{ED2} * \text{EML}(n-1)$$

Donde:

I(n): es la suma de los saldos, registrados al cierre de cada día, de los conceptos admitidos como integración computable.

ED1 y ED2 : porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Versión: 4 ^a .	Comunicación "A" 3267	Vigencia: 01.05.01	Página 3
---------------------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo del requisito mínimo diario se tendrá en cuenta lo siguiente:

[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] * ED1 ó ED2, según corresponda.

3.5. Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

3.6. Cálculo de cargos:

3.6.1. Para determinar los cargos correspondientes a la posición mensual, se considera la siguiente expresión:

[Importe del defecto (en numerales) * (TNA / 36500)] * 1000

Se deducirán las franquicias incluidas en código 6310.

3.6.2. El cargo por defecto diario se calcula de la siguiente manera:

[Suma de defectos diarios * (TNA / 36500)] * 1000

Deducidas las franquicias incluidas en código 6320.

El resultado sujeto a cargo se expresará en numerales.

3.7. Cómputo de los depósitos con sobretasa

Debe aplicarse la siguiente metodología:

- 1) En los códigos previstos para los depósitos a la vista (cuenta corriente, caja de ahorros, etc.) se registrará el promedio mensual de saldos diarios **incluyendo los depósitos remunerados con sobretasa**, sobre los que se calculará la tasa de requisito normal para el período considerado.
- 2) En los códigos 1520 a 1540 se consignará la suma de los importes diarios de los depósitos a la vista que en cada uno de los días del período registran sobretasa, dividida por la cantidad de días del mes bajo informe. El requisito a aplicar será el que resulte de la diferencia entre el determinado para estas obligaciones y el normal calculado según el punto 1).

Versión: 3ª .	Comunicación "A" 3267	Vigencia: 01.05.01	Página 4
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 5. Modelo de información.

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
1000	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
1010	Depósitos en cuenta corriente	
1015	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
1020	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
1030	Cuentas especiales para círculos cerrados	
1040	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
1050	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	
1060	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
1065	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
1075	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	
1077	Saldos inmovilizados de otros depósitos	
1080	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
120/X	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	Plazo resid. del mes
121/X	Obligaciones por "aceptaciones"	Plazo resid. del mes
122/X	Pases pasivos de títulos valores	Plazo resid. del mes
123/X	Pases pasivos de moneda extranjera	Plazo resid. del mes
124/X	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	Plazo resid. del mes
125/X	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	Plazo resid. del mes
126/X	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	Plazo resid. del mes
127/X	Otros depósitos y obligaciones a plazo	Plazo resid. del mes
140/X	Depósitos a plazo fijo	Plazo resid. del mes
141/X	Inversiones a plazo constante	Plazo resid. del mes
142/X	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Plazo resid. del mes
143/X	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Plazo resid. del mes
144/X	Inversiones a plazo con retribución variable	Plazo resid. del mes
145/X	Obligaciones a plazo originadas en líneas del exterior	Plazo resid. del mes
1520	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	
1530	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	
1540	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	
1620	Obligaciones a la vista originadas en líneas del exterior	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	6. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ (R.I.-R.M.L.)
	Sección 5. Modelo de información (cont.)

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
6000	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
6010	Disminución del requisito mínimo	
6020	Disminución del requisito mínimo diario	
6110	Aumento de los conceptos computables como integración	
6120	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
6210	Disminución del defecto de integración del período	
6220	Disminución del defecto de integración diario	
6310	Disminución del cargo por defecto de integración del período	-En pesos-
6320	Disminución del cargo por defecto de integración diaria	-En pesos-
7000	DEFECTO TRASLADABLE	
8000	OTRAS INFORMACIONES	
8010	Depósitos del sector financiero local	
9000	TOTALES DE CONTROL	
9010	Total exigencia del mes	
9020	Total integración del mes	